

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LABORATORIOS GEBRO
PHARMA, S.A. Y ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PUBLICA, S.A.**

En Barcelona, a 10 de noviembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Guerrero Pérez, con NIF nº. 35005450W, D. Gustavo Pérez López, con NIF nº. 07221560C, en representación de Laboratorios Gebro Pharma, S.A. (en adelante, GEBRO) con CIF nº A-62826136, con domicilio en Barcelona, Avenida Tibidabo, 29, 08022 Barcelona.

Y de la otra,

D.^a Blanca Fernández-Capel Baños, con NIF nº 27178241S, en representación de la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A. (en adelante, la “EASP”), con CIF N.^º A18049635, con domicilio en Cuesta del Observatorio 4, 18011 Granada.

Ambas partes, se reconocen mutuamente plena capacidad legal para contratar y obligarse, y libremente:

MANIFIESTAN

I.- Que GEBRO es una compañía que se dedica a la fabricación y comercialización de medicamentos que está interesado en contribuir a la difusión y mejora del conocimiento científico en el ámbito sanitario.

II.- Que la EASP tiene por objetivo la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continuada y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de salud; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía, y la cooperación mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencias a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan, para lo cual diseña y organiza cursos, seminarios y otras actividades relacionadas, contando en los casos necesarios con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

III.- Que uno de los objetivos de innovación y búsqueda de GEBRO es trabajar para la calidad de vida de los pacientes que sufren enfermedades. En consecuencia, GEBRO, en el

ámbito de su actuación y siempre con la colaboración y apoyo científico, técnico e institucional correspondiente, desarrolla distintas actividades de investigación, formativas y de atención al paciente.

IV.- Que fruto de lo anterior, la EASP desea que GEBRO participe como Patrocinador de las actividades formativas y científicas que desarrolle y, a tal efecto, ha convenido con GEBRO el presente convenio marco de patrocinio (en adelante, "el Convenio") de actividades científicas y formativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Publicidad de 11 de noviembre de 1988, en las disposiciones complementarias, y para lo no previsto en las del Código Civil y Mercantil, así como en las disposiciones deontológicas aplicables, llevándolo a efecto con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

1.1.- Constituye el objeto del presente Convenio marco las condiciones generales de colaboración para el desarrollo de diferentes proyectos de patrocinio por parte de GEBRO de la Actividades Científicas y Formativas organizadas por parte de la EASP.

SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS Y APORTACIONES ECONÓMICAS

2.1.- El presente Convenio marco se desarrollará, mediante la suscripción de convenios específicos, en los que se harán constar los compromisos referentes a la realización de los proyectos que, previo acuerdo mutuo de ambas partes, se decidan llevar a cabo en el ámbito de las enfermedades óseas y del metabolismo mineral (en adelante, los "Proyectos" o las "Actividades Científicas y Formativas", indistintamente). Dichos convenios específicos incluirán las condiciones particulares de colaboración para la organización y desarrollo de los Proyectos y se anexarán al presente Convenio marco, formando parte integrante del mismo.

2.2.- Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el presente Convenio no obliga en modo alguno a GEBRO a realizar aportaciones ni convenios específicos.

2.3. La EASP manifiesta y garantiza que las aportaciones que realice GEBRO para los Proyectos se dedicarán única y exclusivamente a financiar las Actividades Científicas y Formativas descritas en los convenios específicos.

2.4.- GEBRO no participará en modo alguno en la organización de las Actividades Científicas y Formativas ni en la selección de profesionales que puedan beneficiarse de las Actividades Científicas y Formativas.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EASP.

3.1.- La EASP deberá informar por escrito a GEBRO de cualquier modificación de las Actividades Científicas y Formativas que se describan en los Proyectos a los que se refieran los convenios específicos.

3.2.- En el caso de que las Actividades Científicas y Formativas de los Proyectos sean patrocinadas por varias entidades de forma que GEBRO no sea la patrocinadora única o exclusiva de las Actividades Científicas y Formativas, la EASP deberá adoptar procedimientos públicos y objetivos para la selección de profesionales sanitarios beneficiarios de las Actividades Científicas y Formativas.

3.3.- En relación con los Profesionales Sanitarios que participen en las Actividades Científicas y Formativas de los Proyectos sean patrocinadas única o mayoritariamente por parte de GEBRO , la EASP deberá:

- Facilitar a GEBRO los datos de los Profesionales Sanitarios beneficiarios de las Actividades Científicas y Formativas a los efectos de que GEBRO pueda cumplir con las obligaciones de publicación individual de las transferencias de valor previstas en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica y en concreto de conformidad con lo establecido en la pregunta nº 120 del Código. A estos efectos, la EASP facilitará a GEBRO el nombre completo, DNI y localidad de ejercicio profesional de los profesionales sanitarios beneficiarios de las Actividades Científicas y Formativas.
- Informar a los Profesionales sanitarios beneficiarios de las Actividades Científicas y Formativas en virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, que sus datos personales serán objeto de publicación individual por parte de GEBRO en su página web a los efectos de cumplir con las obligaciones de transparencia del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.

3.4.- La EASP deberá hacer constar en la documentación relativa al Proyecto, junto al resto de patrocinadores de las Actividades Científicas y Formativas, la condición de Patrocinador de GEBRO. Asimismo, autorizar a GEBRO para que pueda mencionar que es Patrocinador del Proyecto en su publicidad, en cualquier medio y soporte.

3.5.- La EASP deberá cumplir en todo momento con la normativa que sea de aplicación al desarrollo y ejecución de los Proyectos objeto de los Convenios específicos y en especial, y a título meramente enunciativo y no limitativo, el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como aquellas normas que las sustituyan y desarrolle y el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica

A estos efectos la EASP será responsable de efectuar y/o obtener cuantas comunicaciones y/o autorizaciones sean necesarias de las autoridades competentes para llevar a cabo las Actividades Científicas y Formativas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, los convenios específicos para cada uno de los Proyectos podrán contener condiciones adicionales de obligado cumplimiento para la EASP.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

4.1.- Las partes se comprometen a mantener estrictamente confidencial cualquier información y/o dato, de cualquier naturaleza, recibido de la otra parte, o al que hayan

tenido acceso o que llegue a su conocimiento durante la vigencia del Convenio (en lo sucesivo, la "Información"), así como a no utilizar la Información recibida para usos u objetivos distintos de los fijados en el presente Convenio.

4.2.- La obligación de confidencialidad regulada en la presente Cláusula Cuarta seguirá vigente no obstante la terminación de este Convenio.

4.3.- En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que regula la protección de datos personales, GEBRO informa al representante de la EASP que los datos personales que figuran en este Convenio quedarán recogidos en un fichero cuyo responsable es GEBRO que los utilizará para la gestión, seguimiento y ejecución del presente Convenio.

4.4.- La presente cláusula supervivirá la vigencia del presente Convenio, teniendo carácter de indefinida.

QUINTA.- VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

La vigencia del presente Convenio se extiende desde la fecha de su firma hasta el 9 de noviembre de 2024, si bien el Convenio se prorrogará automáticamente por períodos anuales, siempre y cuando las partes no manifiesten por escrito su voluntad de resolver el mismo con un (1) mes de antelación a la fecha de finalización del Convenio o de cualquiera de las posibles prórrogas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente Convenio o de cualesquiera obligaciones adicionales incorporadas en el convenio específico por parte de la EASP, ésta deberá devolver a GEBRO la cantidad aportada según lo acordado en el convenio específico, sin perjuicio del derecho de GEBRO a reclamar una indemnización por los daños y perjuicios causados.

A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que la resolución de los convenios específicos no afectará a la vigencia del presente Convenio marco.

Los convenios específicos podrán acordar causas concretas de resolución del convenio en cuestión, así como las condiciones de restitución de las cantidades acordadas para cada Proyecto.

GEBRO se reserva la facultad de resolver el presente Convenio marco en función de la entidad del incumplimiento cometido por la EASP.

SEXTA. - DERECHOS SOBRE LOS NOMBRES, LOGOS Y/O CUALESQUIERA OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL

6.1. El presente Convenio no contiene ninguna cesión de derechos de ningún tipo de una parte a la otra. Las partes conservarán todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, signos distintivos y/o cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad industrial e intelectual.

6.2. La EASP autoriza a GEBRO para el uso de la marca y signos distintivos de su titularidad única y exclusivamente a efectos de hacer pública la presente colaboración y la colaboración en los Proyectos acordados, por lo que cualquier otro uso de los signos distintivos de por parte de GEBRO de los signos de la EASP no estará autorizado.

6.3. GEBRO autoriza a la EASP para el uso de la marca y signos distintivos de GEBRO única y exclusivamente a efectos de hacer pública la presente colaboración en y la colaboración en los Proyectos acordados, por lo que cualquier otro uso de los signos distintivos de GEBRO por parte de la EASP no estará autorizado.

En todo caso, la difusión de la participación de GEBRO en los Proyectos y materiales de las Actividades Científicas y Formativas que las partes decidan llevar a cabo al amparo del presente Convenio marco, se limitarán al uso de los logotipos o signos distintivos de GEBRO, por lo que queda expresamente excluida la publicidad o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar GEBRO.

SÉPTIMA. - NORMATIVA Y BUENAS PRÁCTICAS

Los Proyectos que, en su caso, se acuerden al amparo del presente Convenio marco habrán de estar sujetos a la normativa de aplicación y al Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, que ambas partes declaran conocer y respetar en el ámbito de sus actividades.

Se deja expresa constancia de que GEBRO está obligado a cumplir con el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica en cuanto a la transparencia de las transferencias de valor realizadas a las organizaciones y profesionales sanitarios. Por lo tanto, GEBRO tratará y publicará en su página web los posibles pagos realizados a la **EASP** (transferencias de valor), resultantes de los Proyectos acordados en virtud de los convenios específicos.

OCTAVA. - GENERAL

8.1.- Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa, cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

8.2.- Si cualquiera de las cláusulas del Convenio fuera nula o anulable, dicha declaración no invalidará el resto del Convenio, que mantendrá su vigencia y eficacia. La cláusula o cláusulas nulas o anuladas deberán reemplazarse e integrarse por otras que, siendo conformes a la ley, respondan al espíritu y finalidad de las sustituidas, manteniendo en todo caso el equilibrio contractual de las prestaciones de las partes.

8.3.- Cualquier aviso, consentimiento, autorización o aprobación que hayan de darse según el presente Convenio, serán efectuadas (a) enviándolo por escrito mediante correo certificado dirigido a la parte notificada, télex o telefax o (b) entregándolo personalmente por escrito a la parte notificada, en la dirección de dicha parte indicada en el presente Convenio o en cualquier otra dirección que, con posterioridad, pueda dar dicha parte por escrito a la otra para las notificaciones. La fecha de este envío o entrega respectivamente constituirá la fecha del aviso, consentimiento, autorización o comunicación mencionados.

8.4.- El presente Convenio no podrá ser alterado ni modificado sino mediante instrumento escrito debidamente firmado por ambas partes.

8.5.- Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos en favor de terceros sin el consentimiento previo, expreso y escrito de GEBRO.

8.6.- Ambas partes carecen de autorización para obligar a la otra en cualquier forma mediante cualquier garantía, convenio, contrato, representación u orden, orales o escritas, o mediante cualquier instrumento o acción de cualquier clase.

8.7.- Para la decisión de todas las cuestiones litigiosas derivadas de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, con expresa renuncia a la jurisdicción que les pudiera corresponder, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Barcelona.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

LABORATORIOS GEBRO PHARMA, S.A.

Nombre: Gustavo Pérez

Fecha : _____

Lugar : _____

Nombre: José L. Guerrero

Fecha : _____

Lugar : _____

ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PUBLICA, S.A.

(ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PUBLICA)

Nombre: **Blanca Fernández-Capel Baños**

Fecha: 10 de noviembre de 2020

Lugar: Granada.

**EN CASO DEL USO DE FIRMA DIGITAL, LAS FIRMAS APARECERÁN EN LA ÚLTIMA PAGINA DEL PRESENTE CONTRATO.

FIRMAS DIGITALES